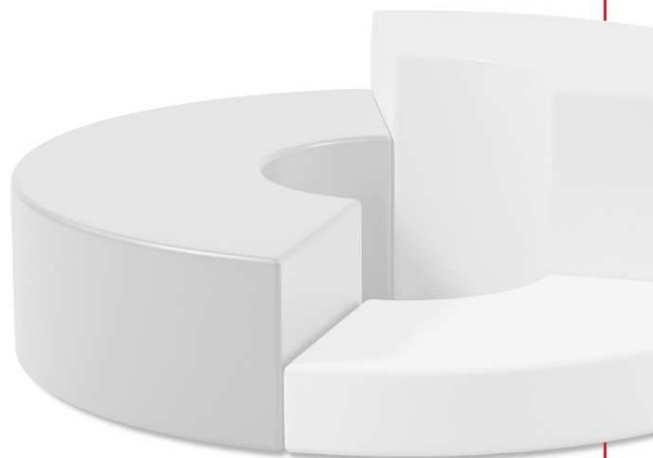


II Jornada sobre l'Impacte del Projecte de Llei de Pressupostos Generals de l'Estat

en l'Àmbit Pressupostari
a les Entitats Locals
per a l'Exercici 2024

20_10_2023
Girona →



Los efectos de las reglas fiscales en los presupuestos de las Entidades Locales

Gabriel Hurtado López
Subdirector General de Estudios Financieros
de Entidades Locales
Secretaría General de Financiación
Autonómica y Local
Ministerio de Hacienda y Función Pública



ÍNDICE

- I. La suspensión de las reglas fiscales: breve síntesis y efectos en las Entidades Locales**
- II. El retorno a la aplicación de las reglas fiscales y la normativa de la Unión Europea**
- III. El retorno a la plena aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria**
- IV. Presupuestos de las Entidades Locales para 2024 en la situación actual**



I. LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES: BREVE SÍNTESIS Y EFECTOS EN LAS ENTIDADES LOCALES



Objetivos de estabilidad y de deuda para APP en 2020-2023

(aprobados por el CM el 11-02-20, por el Congreso de los Diputados el 27-02-20 y ratificados por el Senado el 04-03-20)

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010 (en % PIB)

	2020	2021	2022	2023
Administración Central	-0,5	-0,4	-0,3	-0,1
CCAA	-0,2	-0,1	0,0	0,0
EELL	0,0	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,1	-1,0	-0,9	-0,8
TOTAL AAPP	-1,8	-1,5	-1,2	-0,9

Objetivos de deuda pública (en % PIB)

	2020	2021	2022	2023
Administración Central	69,2	68,6	67,7	66,6
CCAA	23,4	22,8	22,1	21,4
EELL	2,0	2,0	1,9	1,8
TOTAL AAPP	94,6	93,4	91,7	89,8

Regla de Gasto (tasa de variación anual, en %)

2,9

3,0

3,2

3,3

4



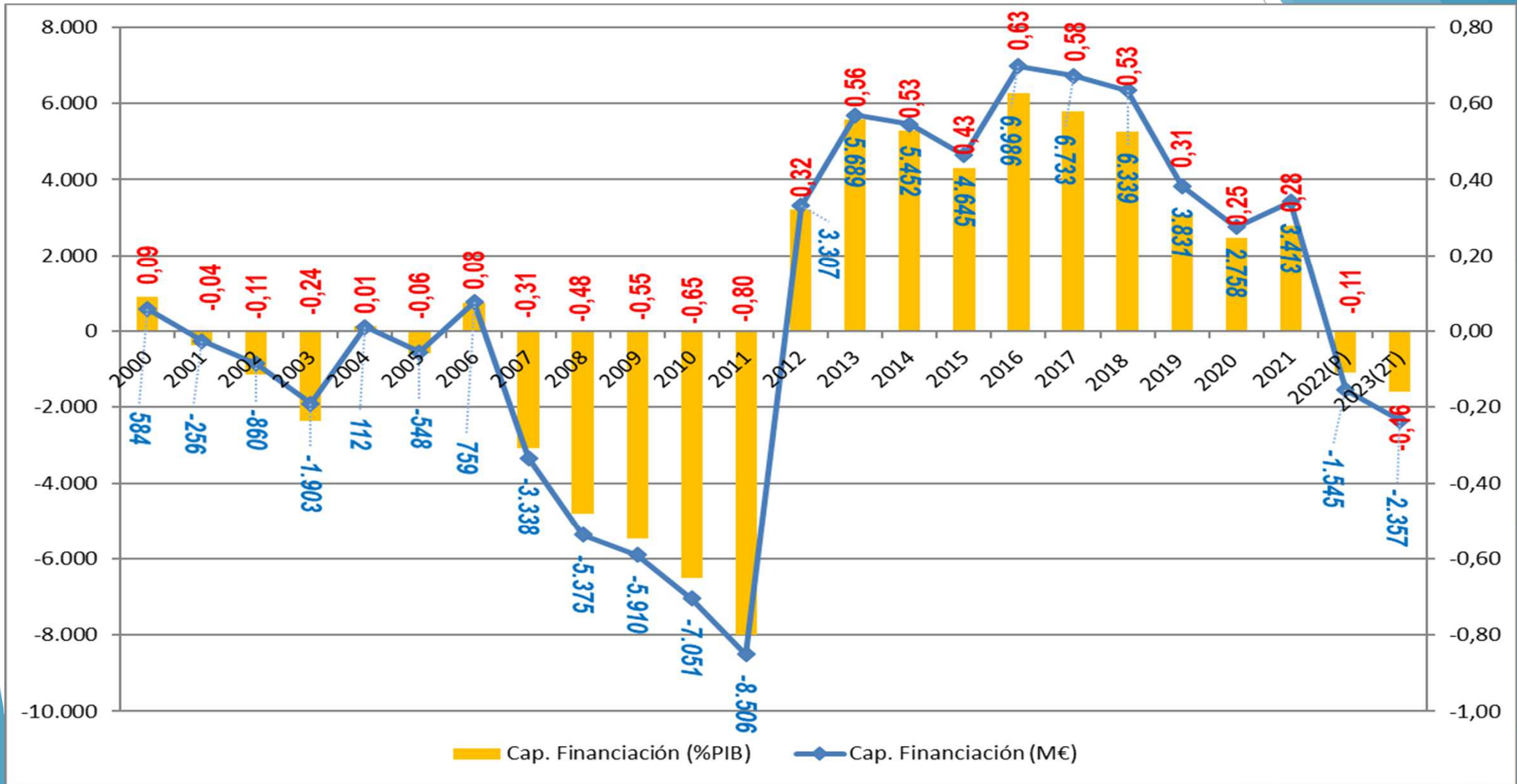
Activación de la cláusula de salvaguardia

	2020	2021	2022	2023
Actos de la UE	Comunicación y Recomendación de la COM de 13 y 20-3-2020 Declaración del Consejo de 23-3-2020		Comunicación de la COM 2-6-2021	Comunicación de la COM 23-5-2022
Acuerdo Consejo de Ministros	6-10-2020		27-7-2021	26-7-2022
Acuerdo Congreso de Diputados	20-10-2020		13-9-2021	22-9-2022
Tasas de referencia de déficit para EELL (en términos PIB)	0,0%	-0,1%	0,0%	+0,1%



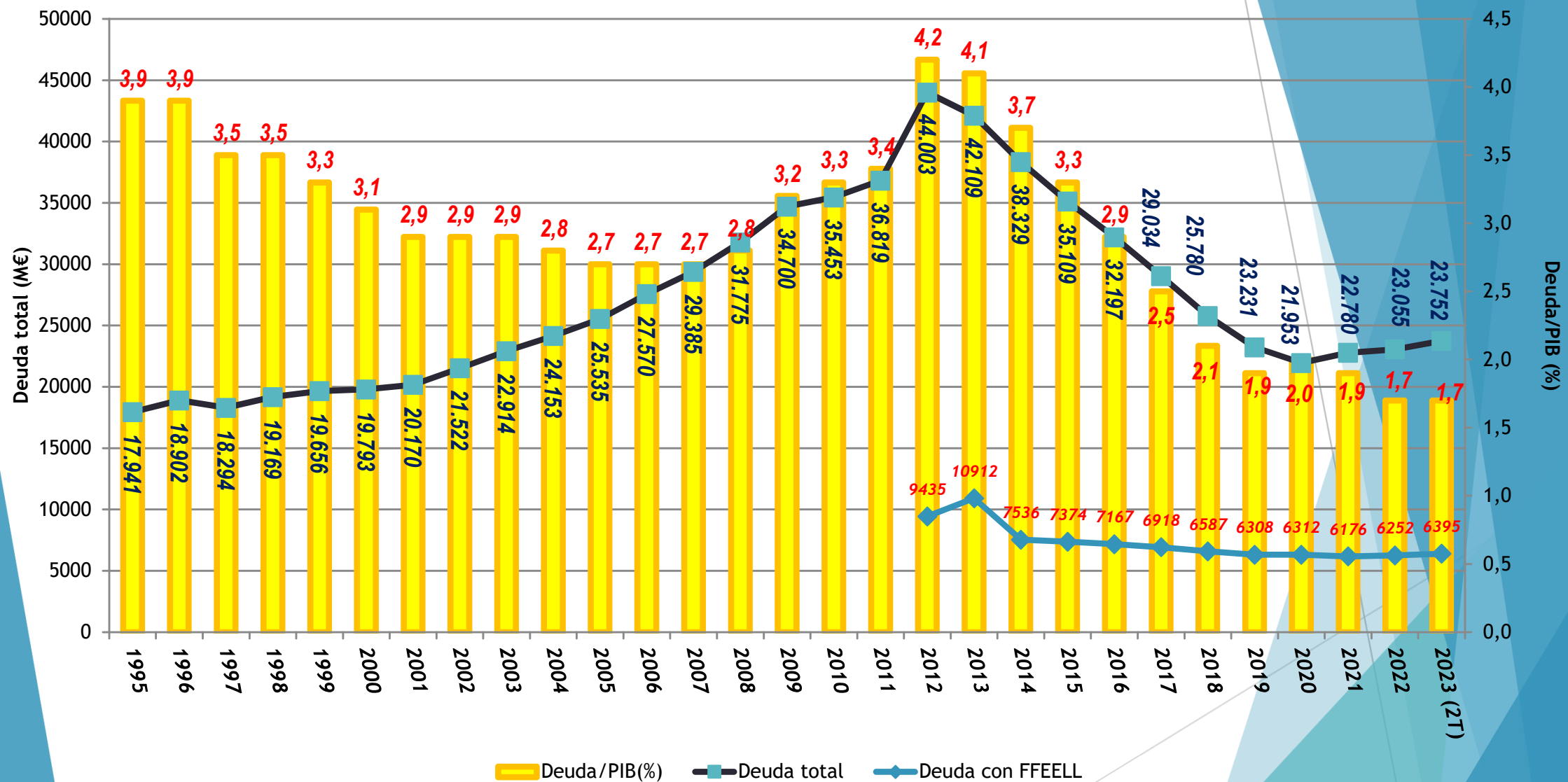
Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación 2000-2023 (2T)

(Fuente: IGAE, 29-09-23)





Deuda pública (PDE) EELL. Evolución (Fuente: Banco de España)



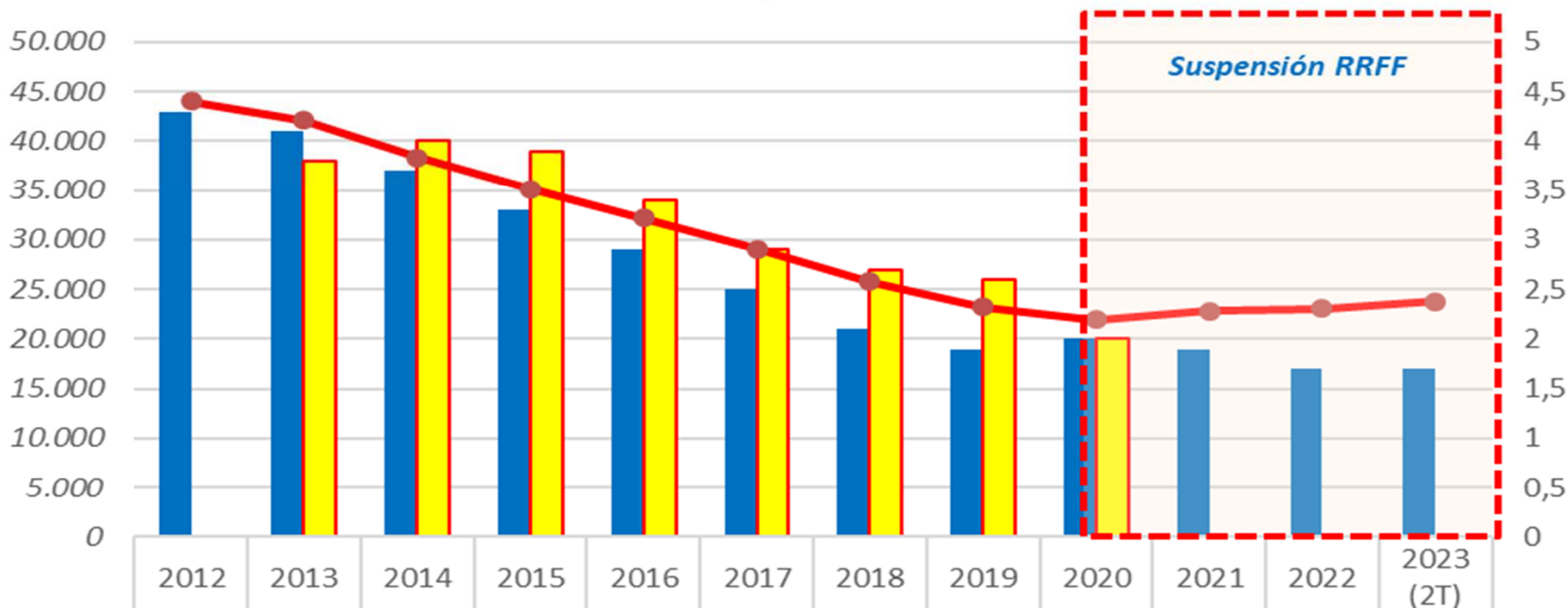


Deuda pública : realidad (fuente: Banco de España) y objetivos

En 2020 se recoge el aprobado en febrero 2020, no aplicado

Deuda pública PDE de las entidades locales, con objetivos. 2012-2023 (1T)

Fuente: Banco de España



	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (2T)
%PIB	4,3	4,1	3,7	3,3	2,9	2,5	2,1	1,9	2,0	1,9	1,7	1,7
Objetivo deuda (%)		3,8	4,0	3,9	3,4	2,9	2,7	2,6	2,0			
Importe (M€)	44.003	42.109	38.329	35.109	32.197	29.034	25.780	23.231	21.953	22.780	23.055	23.752

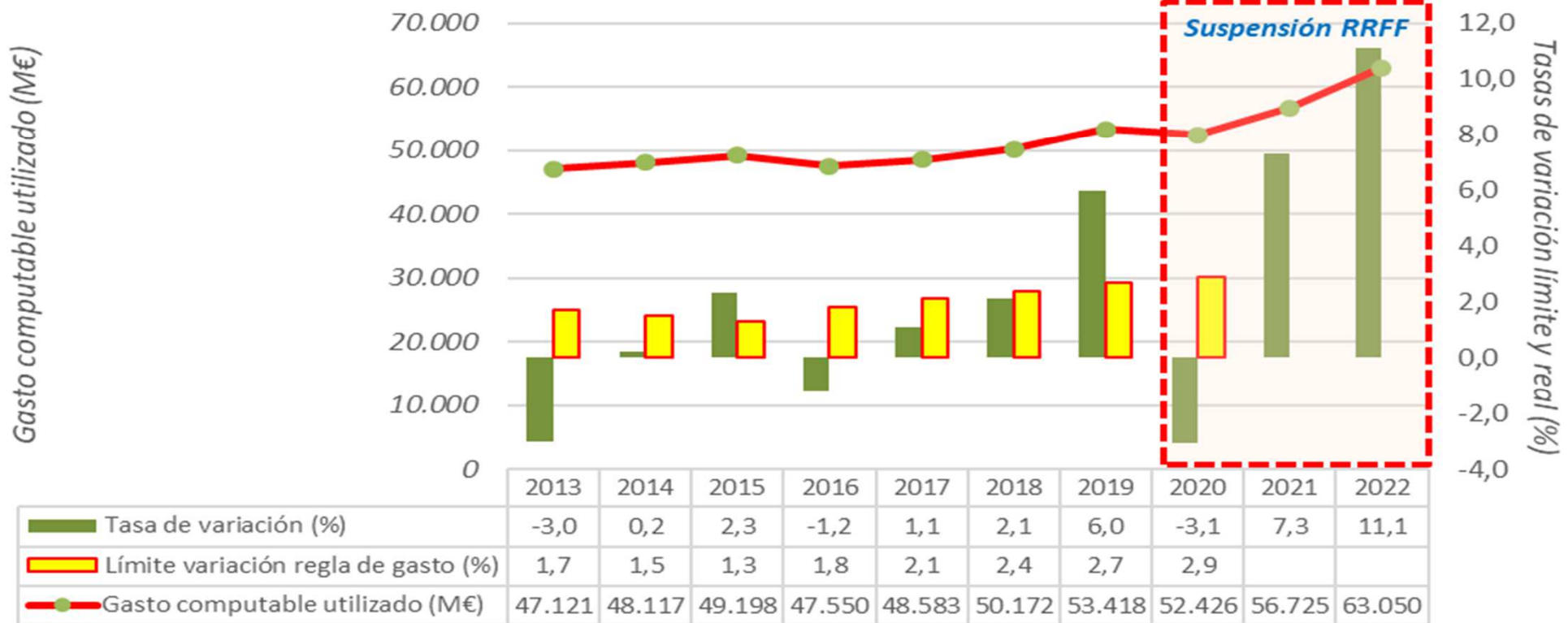


Regla de gasto: realidad (fuente: IGAE) y objetivos

En 2020 se recogen los aprobados en febrero 2020, no aplicados

Regla de gasto. Gasto computable y tasas de variación límite y real. 2013-2022

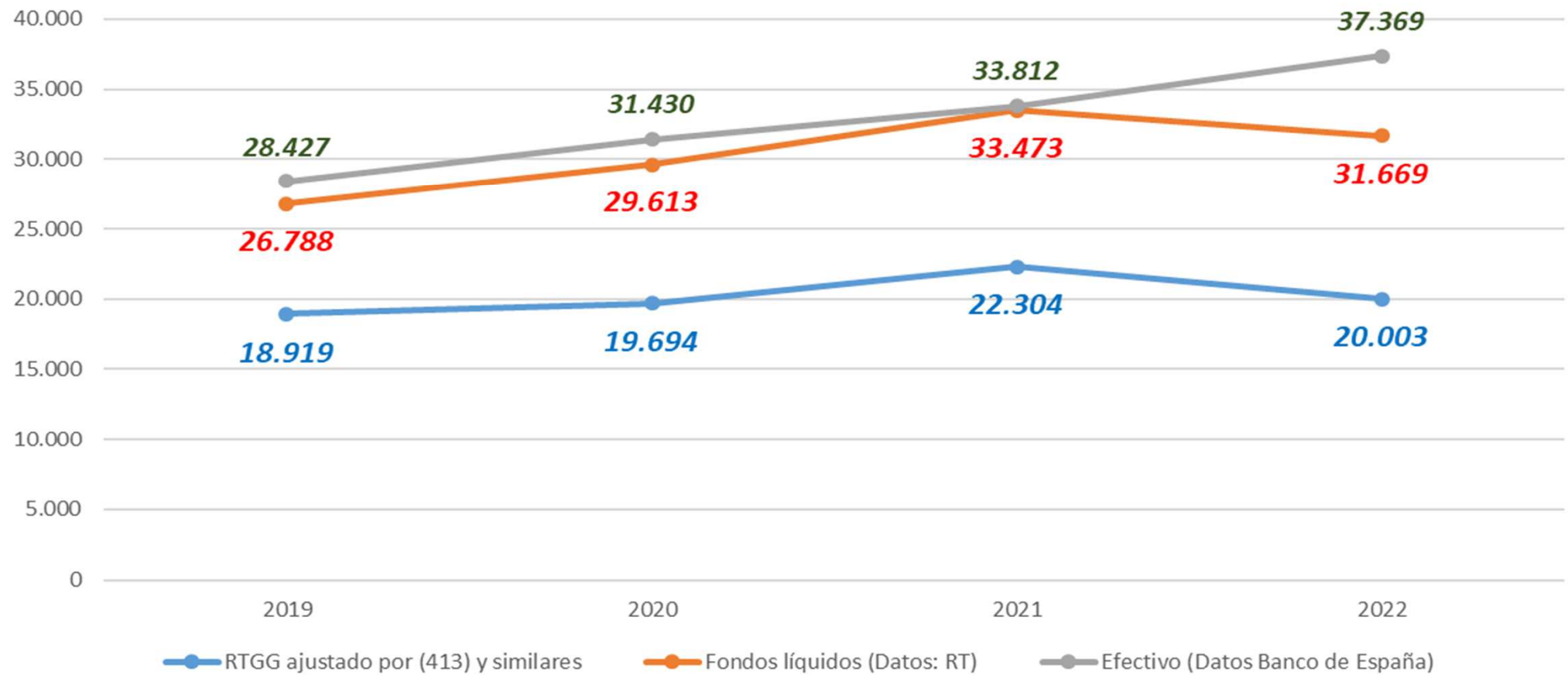
Fuente: IGAE





Remanente de tesorería: evolución reciente

Evolución RTGG ajustado por cuenta (413) y similares y de los fondos líquidos: 2019-2022





II. EL RETORNO A LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES Y LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA



Comunicación de la Comisión Europea de 9 de noviembre de 2022

► Objetivos: sencillez, transparencia y eficacia, responsabilidad, permitiendo las reformas y la inversión, en un marco realista de reducción de deuda pública

► Fases:

1ª.- La COM presentaría una senda de ajuste presupuestario por un período de 4 años, garantizando una reducción de la deuda de los EEMM, y déficit < 3% PIB

2ª.- Los EEMM presentarían planes con su proyección presupuestaria a medio plazo, incluyendo compromisos prioritarios de reforma e inversión pública. Podrían proponer una ampliación del período de ajuste de hasta 3 años con compromisos de reforma e inversión que apoyen la sostenibilidad de la deuda y respondan a las prioridades y objetivos comunes de la UE

3ª.- Evaluación de esos planes por la COM. Sería positiva si se reduce la deuda o se mantiene en niveles prudentes, y el déficit < 3%PIB a medio plazo

4ª.- El Consejo aprobaría los planes tras una evaluación positiva de la Comisión

5ª.- Supervisión por la COM de la aplicación de los planes. Los EEMM presentarían informes anuales

► Los EEMM y la COM deben adoptar acuerdos antes de los procedimientos presupuestarios para 2024

► La COM estudiará la posibilidad de presentar propuestas legislativas y en 1T2023 emitirá orientaciones para la política fiscal del próximo período, para la coordinación de las políticas fiscales y la preparación de los programas de estabilidad y convergencia de 2024 y posteriores



Regulación de la UE que se prevé reformar

- ▶ Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas. Fue modificado anteriormente, en 2011
- ▶ Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo. Fue modificado anteriormente en 2011
- ▶ Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembro.



Documento de trabajo de la Comisión Europea de 24 de mayo de 2023

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN sobre Cuadros estadísticos presupuestarios con datos de referencia para la evaluación de los programas de estabilidad o de convergencia de 2023 para la RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO sobre los programas nacionales de reforma de 2023 y por la que se emiten dictámenes del Consejo sobre los programas de estabilidad o de convergencia o de reformas de 2023 de los 27 EEMM de la UE (PAQUETE DE PRIMAVERA 2023)

Accesible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52023SC0600>

**Crecimiento máximo recomendado del gasto primario neto:
2,6%**



III. EL RETORNO A LA PLENA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA



Fijación de objetivos

Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria: objetivo de equilibrio o superávit (art. 11.4 LOEPSF)

Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera: límite de deuda pública PDE. Además, sostenibilidad de la deuda comercial con el plazo máximo de pago a proveedores (art. 13 LOEPSF)

Establecimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda pública PDE en términos PIB (art. 15 LOEPSF):

- ▶ Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de la LOEPSF y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior
- ▶ La fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria



Fijación de objetivos

DA 7ª LOEPSF. Reglas para el establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas por un Gobierno en funciones.

“Cuando como consecuencia de una decisión de la Unión Europea resultare necesario revisar los objetivos ya fijados y el Gobierno se encontrare en funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 101.2 de la Constitución, éste podrá adoptar el Acuerdo al que refiere el apartado 1 del artículo 15 de esta Ley. En este caso, dicho Acuerdo no incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el artículo 30 de la misma.”

No puede aplicarse porque no hay objetivos previos para 2024 que se tengan que revisar



Aplicación a las Entidades Locales: la regla de gasto

¿Sobre qué base se aplicaría la tasa de variación que se determine para la regla de gasto?

Algunas opciones:

- Que la base sea el gasto computable de 2023. Se consolidarían los incrementos elevados producidos desde 2021. Si consideramos las tasas de variación que se han producido desde 2020, y que han sido:*

2020	2021	2022	2023
-3,1	7,3	11,1	

Hasta 2022, el gasto computable se incrementó un 15,5% respecto del de 2019.

- Que la base sea el gasto computable de 2019 evolucionado con las tasas de variación que habrían resultado de aplicación en 2020-2023 según el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, que quedaron suspendidas, y que fueron:*

2020	2021	2022	2023
2,9	3,0	3,2	3,3

Este criterio supondría incrementar el gasto computable de 2019 en un 13,0%.¹⁸



Aplicación a las Entidades Locales: estabilidad y deuda pública

Necesaria fijación del objetivo de estabilidad para el subsector. El equilibrio ha sido el aprobado habitualmente

Con independencia del límite de deuda pública que se apruebe, para cada entidad local se mantendrán los límites del TRLRHL y de la DF 31^a de la LPGE 2013



Suspensión de las reglas fiscales en el proceso presupuestario

	Presupuesto inicial	Ejecución presupuestaria	Liquidación de presupuesto
Estabilidad presupuestaria			
Situación normal y el retorno desde 2024	<ul style="list-style-type: none"> - Objetivo: normalmente equilibrio - Informe del interventor s/ cumplimiento del objetivo y s/ coherencia del límite máximo del GNF 	Actualización del informe de intervención del cumplimiento del objetivo	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de intervención del cumplimiento del objetivo - Regla general destino del superávit y art. 12.5 LOEPSF - Regla especial destino del superávit (si Ley o RDL) - Medidas por incumplimientos
Suspensión de RRFF	Tasa de referencia, sin efectos	Sólo efectos informativos	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo efectos informativos - No aplica regla general ni especial del destino del superávit ni art. 12.5 LOEPSF
Regla de gasto			
Situación normal y el retorno desde 2024	<ul style="list-style-type: none"> - Límite: Tasa de variación - Informe del interventor s/ coherencia del límite máximo del GNF 	Valoración del cumplimiento al cierre del ejercicio	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de intervención del cumplimiento del límite - Efectos por incumplimientos
Suspensión de RRFF	No tasa de variación	No valoración	<ul style="list-style-type: none"> - Información s/ gastos computable y su tasa de variación - Solo efectos informativos



El RD 1463/2007, de 2 de noviembre, Reglamento de desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las EELL

Contenido	
TITULO I Inventario de Entes del Sector Público Local	Aplicable
TITULO II Instrumentación del principio y determinación del objetivo de estabilidad presupuestaria aplicables a las EELL	Sobre la aplicación del art. 4 El resto no es aplicable
TITULO III Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria	Sobre la aplicación de los arts. 15, 16 y 24
TITULO IV Suministro de información	No aplicable
TITULO V Central de Información de Riesgos de las EELL (CIR Local)	Aplicable



Sobre el artículo 4 del Rgto. aprobado por RD 1463/2007

Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

~~1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.~~

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de ~~co~~ntabilidad que les sea de aplicación.



Sobre el artículo 16 del Rgto. aprobado por RD 1463/2007

Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local.

La Intervención local debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe detallará los ajustes de Contabilidad Nacional y se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLRHL, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes clasificadas como sociedades no financieras



Sobre el artículo 24 del Rgto. aprobado por RD 1463/2007

Incumplimiento del equilibrio financiero por las entidades dependientes clasificadas como sociedades no financieras

Se considera que se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad principal a la que corresponda aportarlos.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

El plan de saneamiento habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.

Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.



Sobre las reglas general y especial del destino del superávit (art. 32 y D. A. 6ª LOEPSF)

La regla general no se ha exigido el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF **en relación con el superávit de los ejercicios 2019 a 2022 ni en relación con el del ejercicio 2023.**

No obstante, se ha debido aplicar a cancelar la cuenta «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes, y a dar cumplimiento al plazo máximo de pago a proveedores.

Con el retorno de las reglas fiscales, el superávit de 2024 será el primero al que se aplicará la regla general del artículo 32 LOEPSF, lo que ocurriría en 2025.

La regla especial del destino del superávit de la DA 6ª de la LOEPSF es una alternativa a la regla general del artículo 32. Se podría aprobar su aplicación en relación con el superávit de 2024, lo que podría producirse en ²⁵2025.



Regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF (situación normal)

	Superávit [capacidad de financiación (CF)]	Déficit [necesidad de financiación (NF)]
Remanente de tesorería para gastos generales positivo (RTGG>0)	RTGG>CF: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducir deuda por importe = CF ▪ RTGG - CF lo puede destinar a financiar gasto, afectando negativamente al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad 	<p>No obligación de reducir deuda</p> <p>RTGG lo puede destinar a financiar gasto, afectando al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad</p>
	RTGG<CF: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducir deuda por importe = RTGG ▪ No destinará RTGG a financiar gasto, afectando positivamente al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad 	
Remanente de tesorería para gastos generales negativo (RTGG<0)	<p>No puede reducir deuda</p> <p>Obligación de sanear el RTGG aplicando medidas del TRLRHL</p>	



Sobre la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF

El **artículo 12.5 de la LOEPSF** dispone que *“Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”*.

Esa norma está **incluida en la regulación de la regla de gasto**, su aplicación lógica se produce una vez liquidado el presupuesto y considerando el importe global de los ingresos no financieros (no finalistas) y su finalidad es evitar que, en esos supuestos y si existe deuda pendiente de amortizar, el exceso de ingreso se destine a incrementar gasto, que, además, puede conllevar incumplimiento de la regla de gasto.

Situación normal: al tener un destino similar al del superávit, y poder darse la concurrencia de aplicación de los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF, se ha venido considerando que se debe aplicar el primero de ellos.

No se ha aplicado en el período de suspensión de las reglas fiscales 2020-2023.

Con el retorno a la aplicación de las reglas fiscales, se volvería a aplicar con los resultados del presupuesto de 2024, en 2025.



Aplicación de las medidas correctivas

Regulación: art. 21 LOEPSF

Supuestos de activación: Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública (no aplicado en EELL) o de la regla de gasto

Medida: aprobación de un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto

Teniendo en cuenta los supuestos de activación, no se aplicarían hasta 2025



Aplicación de las medidas coercitivas

Regulación: art. 25 LOEPSF

Supuestos de activación: Falta de presentación, o de aprobación o de incumplimiento del PEF

Medidas:

- a) Aprobar AND de créditos y efectuar la retención de créditos, para garantizar el cumplimiento del objetivo establecido.
- b) Constitución, cuando se solicite por el MINHACFP, un depósito en el Banco de España, que será cancelado cuando se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos. El depósito puede convertirse en multa coercitiva.
- c) Posible envío de una comisión de expertos, bajo la dirección del MINHACFP

Teniendo en cuenta los supuestos de activación, no se₂ aplicarían hasta 2025



Obligación de aprobar el límite de gasto no financiero

El artículo 30 de la LOEPSF se refiere al límite de gasto no financiero, y su apartado 1 dispone que *“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.”*

Este precepto se refiere al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional. Por este motivo, **no estuvo afectado por la suspensión de las reglas fiscales.**



SOBRE EL LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (art. 30 LOEPSF)

Ejemplo:

Una entidad local tiene un gasto computable (empleos no financieros, en términos de contabilidad nacional) en 2023 de 18 M€.

Cuando está en fase de elaboración del presupuesto de 2024, se encuentra con:

Ingresos previstos para 2024:

no financieros: 20 M€

financieros: 1 M€

Gastos:

intereses (capítulo 3 del estado de gastos): 0,1 M€

financiados con transferencias recibidas de otras AAPP (ingresos afectados): 0,6 M€

gastos financieros (capítulos 8 y 9 del estado de gastos): 0,5 M€

Ajustes de contabilidad nacional previstos para 2024 por el lado del ingreso: 0,2 M€

Ajustes de contabilidad nacional previstos para 2024 por el lado del gasto: -0,05 M€

Tasa de variación interanual 2024/2023, para la regla de gasto: 2,6%.

31

¿Cuál es el límite del gasto no financiero que tiene la entidad local?



SOBRE EL LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (art. 30 LOEPSF)

Solución situación normal:

La situación que se plantea es:

Conceptos	Importes (€)	Conceptos	Importes (€)
Ingresos no financieros	20.000.000	Gastos no financieros	?
Ingresos financieros	1.000.000	Gastos financieros	500.000
TOTAL	21.000.000	TOTAL	

S/ artículo 165.4 del TRLRHL: Gastos no financieros = 20.500.000 € (X1)

S/ cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (suponiendo equilibrio):

Saldo de operaciones no financieras ± Ajustes de contabilidad nacional = 0

Ingresos no financieros (ppto) ± Ajustes por ingresos = Gastos no financieros (ppto.) (X2) ± Ajuste por gastos
 $20.000.000 + 200.000 = \text{Gastos no financieros (ppto.) (X2)} - 50.000$

Gastos no financieros (ppto.) (X2) = 20.200.000 + 50.000

Gastos no financieros (ppto.) (X2) = 20.250.000



SOBRE EL LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (art. 30 LOEPSF)

Solución (cont.):

S/ cumplimiento de la regla de gasto (se supone la indicada por la Comisión como máximo):

Gasto computable en 2023: 18.000.000 € (se supone que se opta por considerar esta base)

Gasto máximo en 2024 = Gasto computable en 2023 x Tasa de variación interanual

Gasto máximo en 2024 = 18.000.000 x (1+2,6%) = 18.468.000 €

Gasto no financiero (capítulos 1 a 7) que se puede recoger en el presupuesto y que cumpla con la regla de gasto será de:

Gastos no financieros (ppto.) (X3) = Gasto computable en regla de gasto ± Ajuste por gastos (deshacer el ajuste previsto) + Gasto en intereses (capítulo 3) + Gasto financiado con transferencias de otras Administraciones Públicas:

*Gastos no financieros (ppto.) (X3) = 18.468.000 + 50.000 + 100.000 + 600.000 = **19.218.000 €***

Situación final

Conceptos	Importes (€)	Conceptos	Importes (€)
Ingresos no financieros	20.000.000	Gastos no financieros	19.218.000
Ingresos financieros	1.000.000	Gastos financieros	500.000
TOTAL	21.000.000	TOTAL	19.718.000



Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada y presupuesto: Consulta sobre un caso problemático

Las EELL están recibiendo anticipos de subvenciones de programas incluidos en el PRTR, cuya ejecución está prevista en varios ejercicios presupuestarios.

Las transferencias se contabilizan como ingresos presupuestarios del ejercicio en el que se reciben.

Con ello se originará una desviación positiva de financiación y un RTGFA.

En los créditos iniciales de los presupuestos de ejercicios posteriores se recogerán los créditos necesarios para atender a los gastos financiados con aquellas subvenciones.

Podría producirse un problema de equilibrio presupuestario en aquellos presupuestos, ya que se estarían incluyendo gastos financiados con un ingreso obtenido con anterioridad.

Si no se incluyesen los créditos en el presupuesto inicial, se deberá tramitar una modificación presupuestaria (suplemento de crédito o crédito extraordinario) financiada con RTGFA, puesto que no sería posible la incorporación de remanentes, al no existir el crédito en el ejercicio de recepción de los fondos.



Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada y presupuesto: El RDL 36/2020

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Artículo 37.4. *«En los organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y sus entidades dependientes, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración General del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. (...).»*

Artículo 39. *«Se establece la posibilidad de proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores, llegando a la fase de formalización del compromiso de gasto, para cualquier tipo de expediente que se financie con los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, cualquiera que sea el instrumento o negocio jurídico utilizado para tal fin.»*



Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada y presupuesto

El **artículo 104 del RD 500/1990, de 20 de abril**, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (ahora, TRLRHL), en materia de presupuestos, establece:

- «1. Se entenderá por remanente de Tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.*
- 2. El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.*
- 3. El remanente líquido de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.*
- 4. En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.*
- 5. La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios».*



Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada y presupuesto

- ▶ El **artículo 104.4 del RD 500/1990**, establece que *«En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos»*.
- ▶ **Documento número 8, «Gastos con financiación afectada», de los Principios Contables Públicos**, aprobados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, y publicados por la IGAE:

«Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario inicial de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos iniciales, para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe presupuestarse inicialmente el correspondiente remanente de tesorería afectado».



Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada y presupuesto

Podría ser **admisible la inclusión** como previsiones iniciales del remanente de tesorería afectado sólo si, debido a la inclusión de créditos para atender gastos con financiación afectada y a la no inclusión de importe del remanente de tesorería afectado para cubrir dichos gastos, sobre todo si se produjese una vulneración del principio de equilibrio en el presupuesto inicial, establecido en el artículo 165.4 del TRLRHL.

La **aplicación de captura de presupuestos** de 2021 fue la primera en la que se permitió la inclusión de información en el RTGFA (subconcepto 870.10) y se ha mantenido en la correspondiente a presupuestos de 2022. No debería recogerse nada en el subconcepto 870.00, ya que, en relación con el RTGG, sí está prohibida la inclusión en el estado de ingresos inicial del presupuesto, de acuerdo con la respuesta dada a otra pregunta anterior.

De todos modos, la captura **debe reflejar el presupuesto definitivamente aprobado** por el Pleno de la corporación local. En el caso de que no haya contemplado aquella excepcionalidad, no debería recogerse importe alguno en el subconcepto 870.10.



IV. PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA 2024 EN LA SITUACIÓN ACTUAL



EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

2022-2023 (*Libro de Presentación de los PGE para 2023, pág. 401*)

millones de euros

Conceptos de financiación	2022	2023	
	Previsión	Previsión	Diferencia
Créditos de Entregas a cuenta			
a favor de municipios no incluidos en modelo de cesión	5.649	5.769	120
a favor de municipios incluidos en modelo de cesión	7.712	7.872	160
a favor de diputaciones provinciales y entidades análogas	6.448	6.582	134
Total créditos	19.809	20.223	414
Crédito de liquidaciones definitivas año (n-2)	20	570	550
Total con cargo al estado de gastos	19.829	20.793	964
Entregas a cuenta de cesión de impuestos estatales	2.253	2.392	139
Liquidación definitiva de cesión de impuestos estatales año (n-2) (*)	40	50	10
Total por cesión de impuestos estatales	2.293	2.442	149
Total financiación en PGE	22.122	23.235	1.113

(*) *Saldos a ingresar a las EELL, sin descontar saldos a reintegrar.*

Fuente: Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Ministerio de Hacienda y Función Pública



Dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a EELL, por saldos globales negativos de las liquidaciones de la PTE de 2020 (DA 82ª Ley PGE 2023)

- ▶ **Importe de la dotación:** 1.682 M€ (finalmente, 1.666 M€), para dotar de mayor financiación en 2023 a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020.
- ▶ **Perceptoras:** entidades que hayan tenido un saldo global de la liquidación de la PTE de 2020 a favor del Estado y a las que se apliquen reintegros en 2023.
- ▶ Las transferencias realizadas con cargo a esta dotación **no tendrán carácter condicionado**.
- ▶ **Ejecución (ya ejecutada):**

Se distribuye entre las entidades locales por los importes que deban reintegrar por todos los conceptos en 2023 por los saldos globales negativos de las liquidaciones de 2020.

Con cargo a los recursos que resulten de aquella distribución, correspondientes a cada entidad local beneficiaria de la dotación adicional, **se compensan en un acto único y por idéntico importe los reintegros que se deban aplicar en 2023**, sin que se reembolse cuantía alguna con cargo a las entregas a cuenta mensuales en los términos recogidos del artículo 76 de la LPGE 2022



Dotación adicional para compensar los reintegros de la liquidación negativa de la PTE de 2020

En PGE se incluye en la Sección 37, que comprende otras transferencias a CCAA y EELL distintas de las correspondientes a los sistemas de financiación, que se recogerían en la Sección 38.

Las EELL deberían consignar la dotación en el subconcepto 420.90. “**Otras transferencias corrientes de la Administración General del Estado**”, al no tener cabida en los demás subconceptos previstos en el anexo IV de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y que hacen referencia a Participación en tributos del Estado (subconcepto 420.00), Fondo Complementario de Financiación (subconcepto 420.10) y Compensación por beneficios fiscales (subconcepto 420.20).

En cualquier caso, de acuerdo con el art. 9.2 de la Orden citada, «**La estructura por conceptos y subconceptos es abierta**, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura [presupuestaria]».



¿Prórroga de los PGE de 2023 para 2024?

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Artículo 38. *Prórroga de los Presupuestos Generales del Estado.*

1. *Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el “Boletín Oficial del Estado”.*

2. *La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo.*

Consecuencias para las EELL:

Si no se aprobase un RDL de prórroga, se mantendrían los importes de las entregas a cuenta de la PTE de 2023. También se podrían aplicar retenciones para compensar deudas con acreedores públicos.

Sería necesario un RDL de prórroga si se quisiesen actualizar las referencias temporales de los criterios de reparto, o el criterio de cálculo del índice de evolución de los ITE para la liquidación definitiva de 2022 (el resto de su regulación se encuentra en la LPGE 2022), así como para la dotación compensatoria de reintegros de la liquidación negativa de 2020.



ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DEL SISTEMA: Cálculo Los ingresos tributarios del Estado (2021, último liquidado)

Integrados por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las CCAA por IRPF, IVA e IIEE, según el artículo 20 de la Ley 22/2009 (DA 79ª LPGE 2023)

**Ingresos estatales brutos
(por IRPF, IVA e II. EE.) año t
(2021)**



**Cesión a CC. AA. de impuestos
estatales: entregas mensuales a cuenta
del año t
(2021)**



**Ingresos
Tributarios
del Estado
(ITE) año t
(2021)**



**Cesión a CC. AA. de impuestos
estatales: liquidación del año t-2
(2019)**



ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DEL SISTEMA: Cálculo Los ingresos tributarios del Estado (2004 o 2006)

**Ingresos estatales brutos
(por IRPF, IVA e II. EE.) año t
(2004 o 2006)**

**Cesión a CC. AA. de impuestos
estatales: entregas mensuales a cuenta
del año t
(2004 o 2006 considerando modelo Ley
22/2009)**

**Cesión a CC. AA. de impuestos
estatales: liquidación del año t-2
(2002 o 2004 considerando modelo Ley
22/2009)**

**Ingresos
Tributarios
del Estado
(ITE) año t
(2004 o
2006)**



Cálculo del índice de evolución de los ITE: el año base

Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
Total	108.933.558.424,77	38.357.283.316,13	70.576.275.108,64

Año 2004 homog.

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
Total	108.933.558.424,77	56.428.270.753,93	52.505.287.670,84



Modelo de cesión: componentes del índice de evolución de los ITE

Año 2006

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
I. Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
I. Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
I. Labores de Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
I. Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
I. Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
Total	135.093.748.924,13	45.398.208.960,00	89.695.539.964,13

Año 2006 homog.

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
I. Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
I. Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
I. Labores de Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
I. Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
I. Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
Total	135.093.748.924,13	63.767.249.166,96	71.326.499.757,18



Cálculo del índice de evolución de los ITE: Año al que se refiere la financiación (2021, última liquidación calculada) s/ año base

Año 2021

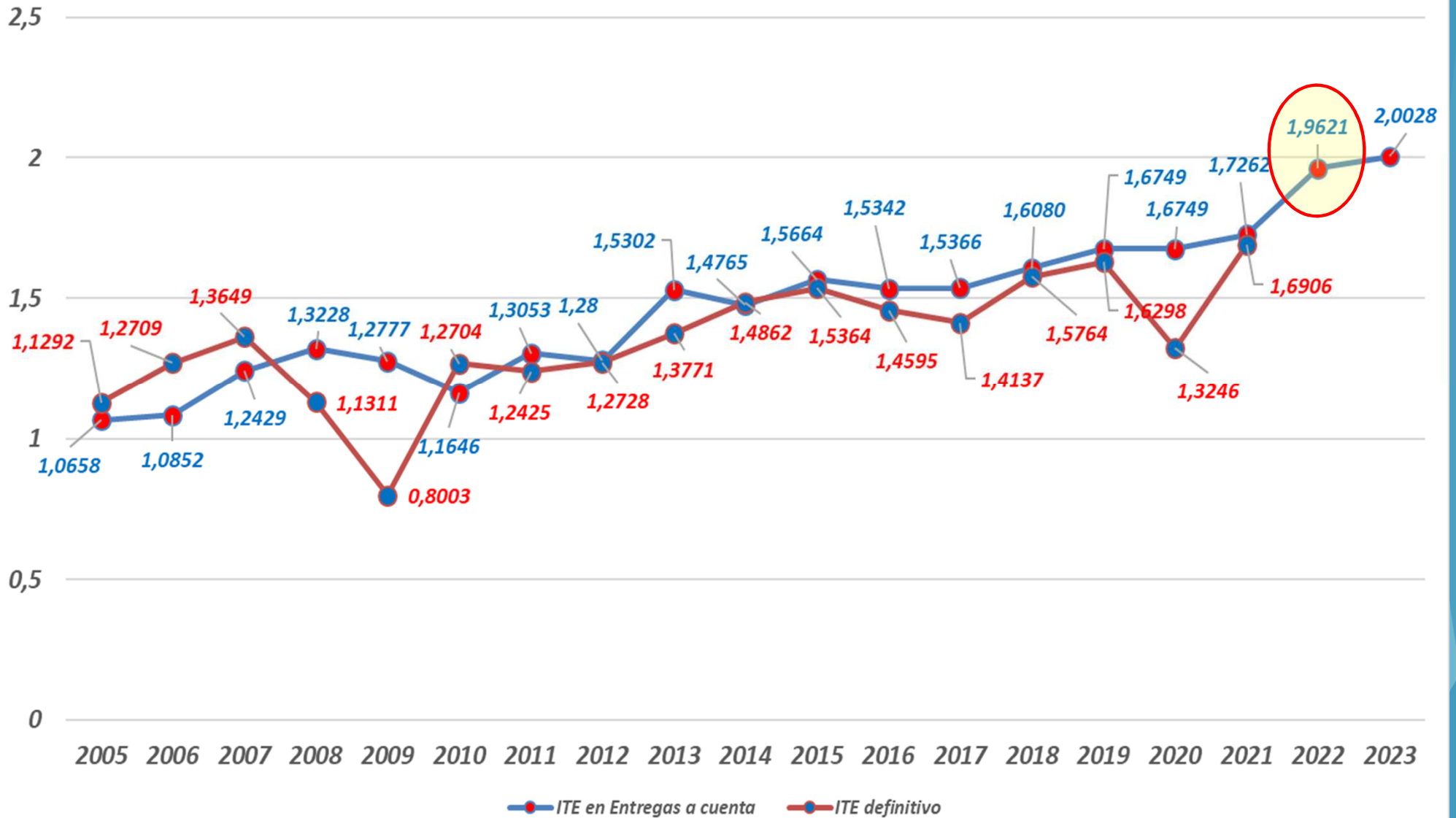
Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	94.545.880.099,44	49.470.165.641,63	45.075.714.457,81
IVA	72.498.318.174,52	35.411.260.325,02	37.087.057.849,50
I. Alcohol	673.061.399,27	409.490.880,88	263.570.518,39
I. Cerveza	311.550.683,83	182.054.423,70	129.496.260,13
I. Labores de Tabaco	6.115.041.456,61	3.830.400.778,08	2.284.640.678,53
I. Hidrocarburos	11.496.988.511,68	7.580.509.802,13	3.916.478.709,55
I. Productos Intermedios	21.592.319,07	11.587.492,49	10.004.826,58
Total	185.662.432.644,42	96.895.469.343,93	88.766.963.300,49

$$IE = \frac{ITE_{2021}}{ITE_{2004}} = \frac{88.766.963.300,49}{52.505.287.670,84} = 1,6906$$

$$IE = \frac{ITE_{2021}}{ITE_{2006}} = \frac{88.766.963.300,49}{71.326.499.757,18} = 1,2445$$



Evolución de los ITE 2005-2023 s/ 2004





Algunas fuentes de interés (I)

ESTADÍSTICAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA) DICIEMBRE 2022 PROVISIONAL

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/CPE/EjecucionPresupuestaria/Paginas/imejecucionpresupuesto2022.aspx>

LIBRO DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PGE (LIBRO AMARILLO). EL DE 2023

<https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/PGE/ProyectoPGE2023/Documents/LIBROAMARILLO2023.pdf>



Algunas fuentes de interés (II)

LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE LA PTE

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionEELs/LiquidacionDefinitiva.aspx>

ENTREGAS A CUENTA DE LA PTE

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionEELs/DatosFinanciacionEL.aspx>



Cuestiones para tener en cuenta en relación con la liquidación de 2022

- No se pueden dar importes de liquidación de 2022, porque falta información definitiva, lo que impide su cálculo exacto.
- Falta información de los índices de consumo de impuestos indirectos de 2022
- Falta información de cuotas líquidas estatales de IRPF de 2022
- A lo sumo, cabe aproximarse a una liquidación del FCF, en el modelo de cesión.
- A lo sumo, cabe aproximarse al importe global aplicable en el modelo de variables, pero no a los importes individuales que podría corresponder a cada Ayuntamiento, ya que depende del resultado del cálculo del coeficiente del esfuerzo fiscal y del inverso de la capacidad tributaria



Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a determinados supuestos de suministro de información (DA 87ª LPGE 2022)

		Presupuesto año 2023	Líneas fundamentales presupuesto 2024
Año 2023	Junio	Remisión entre enero y junio	
	Julio		
	Agosto		
	Septiembre		Remisión hasta 15 spbre.
	Octubre	Aplicación de retenciones hasta la remisión del presupuesto, o como máximo hasta diciembre. Cuando se remita el presupuesto se ingresa el importe retenido	
	Noviembre	Máximo período de retención: 4 meses	
	Diciembre		Inicio de aplicación de retenciones hasta que se presenten los presupuestos de 2024
Año 2024	Enero	Límite para ingreso de importes retenidos	
	Febrero		
	Marzo		
	Abril	Remisión del presupuesto de 2024 entre enero y junio	
	Mayo		Quando se presenten los presupuestos de 2024 se ingresa el importe retenido Máximo período de retención: 9 meses
	Junio		
	Julio		
	Agosto		
	Septiembre	Se reproduce el procedimiento de 2023	Límite para ingreso de importes retenidos

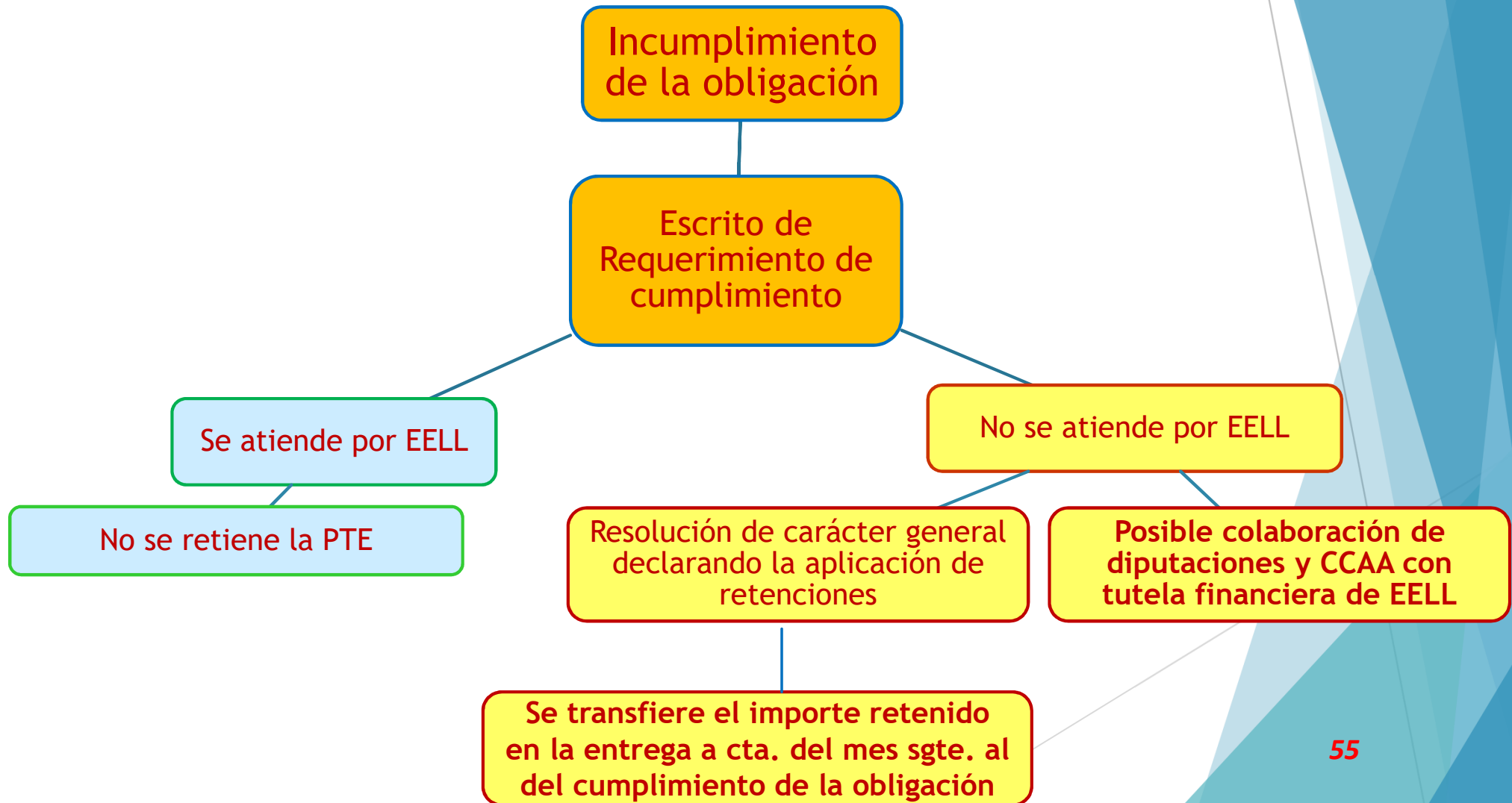


Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a determinados supuestos de suministro de información (DA 87^a LPGE 2022)

- ▶ Los **presupuestos** a los que se refieren los epígrafes anteriores son los **consolidados** de las entidades definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF.
- ▶ **Previamente se remitirán los requerimientos** de suministro de información a las EELL que han incumplido aquellas obligaciones. De no ser atendidos, por el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública se podrá solicitar la colaboración de las respectivas diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares, y, en su caso, comunidades autónomas que tengan atribuida la tutela financiera de las EELL.
- ▶ En el supuesto de que no se disponga de la información, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública dictará una **resolución de carácter general acordando la aplicación de aquellas retenciones**, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores.
- ▶ Ese mismo procedimiento se aplicaría a los supuestos de incumplimiento por parte de las entidades locales de la obligación de suministro de las liquidaciones de presupuestos al Ministerio de Hacienda y Función Pública.



III.3. Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a determinados supuestos de suministro de información (DA 87ª LPGE 2022)





¡Muchas gracias!

MOLTES GRÀCIES

**II Jornada sobre
l'Impacte del Projecte
de Llei de Pressupostos
Generals de l'Estat**

en l'Àmbit Pressupostari
a les Entitats Locals
per a l'Exercici 2024

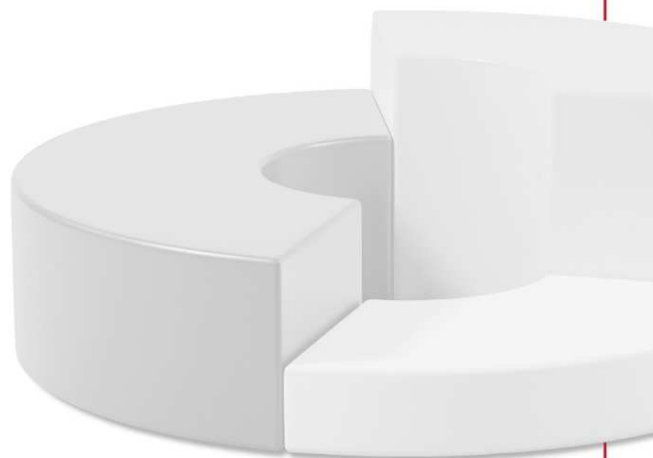
20_10_2023
Girona →



II Jornada sobre l'Impacte del Projecte de Llei de Pressupostos Generals de l'Estat

en l'Àmbit Pressupostari
a les Entitats Locals
per a l'Exercici 2024

20_10_2023
Girona →



Los efectos de las reglas fiscales en los presupuestos de las Entidades Locales

Gabriel Hurtado López
Subdirector General de Estudios Financieros de
Entidades Locales
Secretaría General de Financiación Autonómica y Local
Ministerio de Hacienda y Función Pública